



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos de declaración especial de ausencia. 32/2021

FORMA A-55

cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida **Armando Heraldez Loredo**, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada de personas, existiendo al efecto una averiguación previa **CLN/SEC/003/2010/AP**, del índice de la Agencia Especializada en Desaparición Forzada de Personas Región Centro del Estado, con sede en Culiacán, Sinaloa.

De lo que se sigue que acorde con lo previsto por el artículo 8² de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente **Armando Heraldez Loredo**, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses desde que se presentó la denuncia de desaparición correspondiente.

Tercero. Legitimación. En términos de lo establecido en los artículos 3o., fracción V y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³, la declaración especial de

² "Artículo 8. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

³ "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes..."



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
LOS MOCHIS, SINALOA

EDUARDO ANZUZA ROMERO
16/11/16



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos de declaración especial de ausencia. 32/2021

FORMA-A-55

sede en Culiacán, Sinaloa, a la que se le asignó el número CLN/SEC/003/2010/AP.

Sobre dicho elemento y de la lectura de las constancias relativas, se advierte que el quince de julio de dos mil diez, **Carlos Heraldz Loredo (hermano del desaparecido)** hizo del conocimiento de la representación social la desaparición de **Armando Heraldz Loredo**, quien se desempeñaba como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información.

Como se relata en la solicitud de mérito, **Armando Heraldz Loredo**, en compañía de **Jesús Antonio Leal Salas** y **José Israel Heraldz Loredo**, desapareció el veintiséis de abril de dos mil diez, al parecer en Campo Plata Angostura, Sinaloa, y a la fecha se desconoce su paradero, hechos cuya precisión e indicios se encuentran en la indagatoria a que se hizo referencia en el punto que antecede.

V. El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida

Del análisis integral de la solicitud de declaración de ausencia, se puede deducir que quienes tienen una relación sentimental afectiva inmediata y directa con **Armando Heraldz Loredo**, son **Mirna Patricia Leal Salas**, esposa, y **Holly Guadalupe Heraldz Leal** (hija).



JUZGADO QUINTO DE
CIRCUITO
LOS MOCHIS, SINALOA

EDUARDO ANZUZA ROMERO
16:11:16



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos de declaración especial de ausencia. 32/2021

FORMA A-55

asociación delictuosa, robo y lo que resulte, en agravio de Armando Heraldez Loredo, José Israel Heraldez Loredo y Jesús Antonio Leal Salas, lo que aconteció al parecer el veintiséis de abril de dos mil diez, de ello se sigue que ha transcurrido con exceso el plazo de tres meses que prevé el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁶; además, que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de la persona de que se trata, sin que hasta esta fecha se haya tenido éxito o noticia de que haya aparecido, o bien, de su defunción, aunado a que tampoco se presentó persona alguna para manifestar oposición.



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO MOCHIS, SINALOA

ANUE EDUARDO ANZUA ROMERO
10/6/23 05:11:16

Quinto. Conclusión y efectos. Por los anteriores motivos, al haberse cumplido con los requisitos a que alude la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y al tener en cuenta la ausencia del buscado, sin que exista noticia u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, se declara **procedente el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición.**

Por lo tanto, se precisan los efectos a que se refiere la legislación federal invocada, a saber:

- **Reconocimiento de ausencia** -artículos 18, 20 y 21, fracción I-

SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA de ARMANDO HERALDEZ LOREDO a partir del quince

⁶ Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos de declaración especial de ausencia. 32/2021

Resta señalar, de conformidad con el ordinal 24 de la legislación recién invocada, que el representante legal deberá actuar de acuerdo con las reglas del albaceazgo, en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719 dispone que el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que **Mirna Patricia Leal Salas**, no está autorizado para gravar ni hipotecar los bienes de la persona desaparecida, **en caso de que llegaran a existir**, sin consulta previa de sus familiares.

Desde luego, dicho representante legal estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de **Armando Heraldez Loredo**, en caso de que se localice alguno a su nombre o, bien, informar bajo protesta de decir verdad que no existen.

Igualmente, podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, de ser el caso que deba disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

En el entendido de que, si la persona desaparecida llegara a ser localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.



JUZGADO QUINTO DE
DISTRITO
MOCHIS, SINALOA

EDUARDO ANZUA ROMERO
06/23/2021 11:16



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
26583293_0265000028744665027.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MANUEL EDUARDO ANZUA ROMERO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.e4.02	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	29/04/22 23:06:33 - 29/04/22 18:06:33	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9e 2e 6e c4 a6 b4 c8 0b 16 68 c2 91 c7 ed 42 b3 a7 dd ca f8 85 4b eb 78 be df 99 ad fd c8 49 ba a7 a5 b3 90 e0 91 00 83 07 0d 85 49 5e 09 6b 25 b3 f2 73 0e 70 47 78 99 0e 29 13 b9 64 83 87 4f 23 98 ef 7b e8 c8 70 83 34 76 50 f7 82 a5 38 e2 32 74 2d 8c b3 59 83 6a 61 ea 3e 5e 7a 41 e1 42 75 a8 0d 7e 71 72 4d 2f 7f a1 52 fa 4d 09 d3 ce 2d 79 52 02 43 b1 29 94 8e 1f c0 d8 3a 9a 58 a2 28 c6 4f 64 70 64 c9 14 b4 14 54 fc 75 9d 3d 3d 39 75 ea 71 a2 79 30 7a 1f 94 1b 42 80 99 4d 81 14 b6 77 3e f5 da d2 ab f2 d4 18 0e 98 40 0b ec d1 fa 6a 97 d7 82 66 d2 4d 07 85 87 53 4a 45 03 24 f6 d9 54 d9 bf 94 2f 45 8f a9 fe 22 54 04 61 d9 d1 2d d1 e0 ca 39 8f 86 9e 98 9e 8e 9d 95 d2 6e 4f c7 50 b4 9b 35 e1 ca 2c aa 93 01 df b2 a9 cf ef 2b 29 05 8a b4 bd 8f 37 87 a0 25 71 e6 30			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/04/22 23:06:33 - 29/04/22 18:06:33			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	29/04/22 23:06:33 - 29/04/22 18:06:33			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	109726506			
Datos estampillados:	+wizBkvI4c2d7AGsrIL1z+USmmA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN ENRIQUE PARADA SEER	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.42.8f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	30/04/22 06:36:11 - 30/04/22 01:36:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	1c 45 6a 79 d2 0c 37 41 03 69 1d 64 74 55 8b c0 b2 24 cd 87 46 bb 4b a3 89 8f cd c4 29 d1 22 0d ea dc 6c 29 03 e2 86 be 7e ed 04 6e ba 48 59 d4 8f 3f eb 38 50 8a e3 f1 8f 31 b6 19 ad 47 ba 15 7a 83 99 93 91 39 aa a1 ae 56 ae b0 4f 9a f1 77 5b 56 b5 5d 50 23 e8 7d 2d 54 ac 6b b0 85 6b 07 e0 2a bf c6 6e 13 e4 f3 1d fa 0a 58 61 01 31 a1 d8 e5 32 27 26 1b b6 ba 6e 4a ab a4 33 31 1e ef 11 21 31 c1 ef 6b ad 67 90 55 75 30 24 34 58 2d 03 74 03 b3 62 22 71 f2 91 bc d5 6e f3 39 0b 42 ea 03 18 98 61 97 b2 a1 ae 41 e6 1d 00 d4 69 67 e0 de b6 78 aa 79 ad a3 16 00 09 d9 6e b8 bc 07 e3 22 a4 6d 3f 6b ef be 87 16 d7 13 f4 62 5e 60 7d 99 e5 6f d7 bc a3 b1 90 0a 59 38 66 01 17 45 57 6c 3c 0e 2b c5 75 67 2d e0 48 df d3 23 6e b0 79 50 89 71 9c ca f4 25 93 44 49 14 a9 ce 87 43			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/04/22 06:36:12 - 30/04/22 01:36:12			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/04/22 06:36:13 - 30/04/22 01:36:13			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	109778490			
Datos estampillados:	afwDec+E8QKMRDDr2AAAn2fGalg=			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
LOS MOCHIS, SINALOA